

## DISPONGO:

**Primero.**

Aceptar la cesión gratuita de la propiedad efectuada por el Estado, de la siguiente finca:

Rústica: Terreno sito en la diputación del Rincón de San Ginés, paraje de la Bocamanga de Cabo de Palos, de 93.879,6 metros de superficie.

Linda: Norte, terreno de Diego Alarcón.

Sur: Terreno de Antonio Solano y en parte con terrenos de A. Sánchez del Val.

Este: Playa del Mediterráneo y en parte con terrenos de Ángel Sánchez del Val.

Oeste: Terreno de J. Alarcón y otros y con raso de las salinas.

Inscripción: Inscrita a favor del Patrimonio del Estado en el Registro de la Propiedad de La Unión en el folio 74, libro 106 de la 1.ª sección, finca 5.848, inscripción 3.ª.

**Segundo.**

Destinar la parcela cedida a actividades culturales de interés general.

**Tercero.**

Si el bien cedido no fuera destinado al uso cultural previsto en el plazo de tres años, o dejara de destinarse posteriormente a esta finalidad, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Patrimonio del Estado.

**Cuarto.**

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización de la escritura pública de cesión.

Murcia, a 10 de junio de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

## Consejería de Medio Ambiente

**8190 ORDEN de la Consejería de Medio Ambiente por la que se declaran exentas de calificación en el Ayuntamiento de Lorca las actividades relacionadas en el anexo de la instrucción de 19 de febrero de 1985, por la que se regula la tramitación de los expedientes relativos a Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.**

Visto el expediente número 149/94 (G/AC) seguido al Ayuntamiento de Lorca con objeto de que por la Consejería de Medio Ambiente se declare la exclusión de calificación sobre determinadas actividades, resulta:

**Primero.**

Con fecha 22 de febrero de 1994 se ha recibido en esta Consejería de Medio Ambiente la moción conjunta de todos los grupos municipales sobre exclusión de las actividades inocuas de los trámites previstos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

**Segundo.**

La Comisión de Actividades Clasificadas en la Región de Murcia, con fecha 23 de marzo de 1994, ha informado favorablemente la petición realizada por el Ayuntamiento de Lorca.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Instrucción de 19 de febrero de 1985 (BORM número 51 de 1 de marzo 1958), en relación con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1993, de 5 de noviembre, de supresión de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a propuesta del Ayuntamiento, y previa conformidad de la Comisión de Actividades Clasificadas.

## DISPONGO:

**Primero.**

Quedan exentas de calificación en el Ayuntamiento de Lorca las actividades que se relacionan en el Anexo I de la Instrucción de 19 de febrero de 1985. No obstante, las actividades excluidas deberán someterse a autorización o licencia ordinarias conforme el artículo 8.2 de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963.

**Segundo.**

En todo caso, antes de conceder estas licencias la Alcaldía de Lorca recabará los informes correspondientes de los técnicos municipales que proceda, tanto en los supuestos exigibles como cuando lo estime apropiado.

**Tercero.**

A petición justificada del Ayuntamiento, la Comisión de Actividades Clasificadas podrá calificar e informar alguna actividad concreta de las que el Ayuntamiento ha obtenido la exención.

**Cuarto.**

Una vez concedidas las licencias con las condiciones de su otorgamiento, se remitirá un ejemplar de la misma a la Comisión de Actividades Clasificadas, en el plazo de diez días, a los efectos oportunos.

**Quinto.**

Publíquese y notifíquese la presente Orden al Ayuntamiento de Lorca.

Murcia, 24 de mayo de 1994.—El Consejero, **Antonio Soler Andrés**.